

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, uno de julio de dos mil veintiuno

El demandado *José Edilberto Castebianco Molina* a través de su apoderado judicial, solicita la sustitución de la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el vehículo con placa SXU-753, por la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula 090-55430, con sustento en avalúo comercial obrante en el archivo digital 120 del expediente, manifiesta que el valor del inmueble es superior al de las pretensiones de la demanda, motivo por el cual resultaría procedente la sustitución pretendida.

Ha de tenerse en cuenta en primer término, que conforme lo consagra el artículo 591 del C. G. P. en su inciso segundo, la inscripción de la demanda no pone los bienes fuera del comercio, luego falaz se antoja la manifestación del demandado en cuanto a las dificultades aludidas para efectuar “*modificaciones*” en la propiedad del vehículo objeto de la cautela frente a las autoridades de tránsito.

Adicionalmente y en lo que atañe al bien inmueble y considerando el valor catastral que cita el evaluador en su dictamen por la suma de \$14.957.000, el valor del inmueble se estima irrisorio frente al de las pretensiones formuladas por la parte actora, sin que tampoco existan serios elementos de convicción para poder considerar las razones por las cuales hay una excesiva diferencia entre ambos avalúos, con mayor razón si en cuenta se tiene que en el estado actual del proceso no se cuenta con un parámetro comparativo para refutar el valor comercial planteado por el extremo pasivo, pues el objeto del litigio tampoco ese ese, ni resulta procedente conforme al trámite establecido para esta clase de procesos, someter a controversia el prenombrado avalúo, lo anterior, sin dejar de lado, que la anotación 005 del certificado de tradición del inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 090-55430, da cuenta de una transferencia parcial del derecho de dominio en favor del Municipio de Tibaná, lo cual también incide el precio del bien.

Por lo tanto, se niega la solicitud de sustitución de la medida de inscripción de la demanda elevada por el demandado *José Edilberto Castebianco Molina*, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4855cd1bfaf62865f36d2b5079e67b50c60dbb946cbe90a85eb17ee56450baf1**

Documento generado en 01/07/2021 09:29:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**